



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.793.700/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 772/18 (RESOL-2018-772-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **773/18.-**



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N° 1793700/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14.00 horas del día **12 DE Junio de 2018**, se reúnen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones del Trabajo N°3, los señores Hugo César ELBEY, D.N.I. N° 14.340.596, en su carácter de miembro paritario, y el Sr. Luis Baltazar NIEVAS, DNI N° 14.240.222, en su carácter de Delegado del Personal, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen los Sres. Guido CANEPA, D.N.I. N° 28.566.714 y Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875, asistidos por el Dr. Eduardo VIVOT, en representación de la Empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.**, (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

En el marco del **CCT N° 1544/16 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Establecer las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de junio de 2018, cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre

LIC. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



el sueldo conformado bruto total que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en los meses de enero a mayo de 2018 un incremento del 11% sobre las escalas salariales vigentes establecidas en el Anexo I del Acta de fecha 13 de marzo de 2018 y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Nuevo Central Argentino S.A. – La Fraternidad" en forma completa o abreviada, junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2018.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA TERCERA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera y Segunda sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

CLAUSULA CUARTA: Sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" dispuesta en el presente con excepción de la diferencia correspondiente a los viáticos incluidos en la fórmula de cálculo de la Gratificación de la cláusula segunda, la EMPRESA abonará a la LF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los

[Handwritten signatures in blue ink]

LIC. FLORENA COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

CLAUSULA QUINTA: Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo da por finalizadas las negociaciones correspondientes a las condiciones económicas del período enero a diciembre de 2018.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse durante el mes de septiembre de 2018 a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas y ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente ACUERDO. Asimismo, acuerdan que a partir del mes de diciembre de 2018 iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2019.-----

CLAUSULA OCTAVA: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

Lic. Florencia COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



CLAUSULA NOVENA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

LIC. FIORELLA COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 12/06/2018 - Clausula Primera

Salarios



DESC. DE PUESTO		SUELDO BÁSICO Vigencia 01/06/18 - 31/12/2018
CONDUCCION	INSTRUCTOR TECNICO	42.970
	CONDUCTOR	33.238
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	29.127
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	25.899
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	20.234

Viáticos

VALORES VIGENCIA 01/06/2018 - 31/12/2018		
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	1.386
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	58
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	350

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 8
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 772/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.